RESOLUCIÓN No. 05-12977 DE 2023

POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA RESERVA PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2023

EL SUBDIRECTOR (E) DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO SEDE APARTADÓ – ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 27 del decreto 249 de 2004, Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 111 de 1996 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social y técnico de los trabajadores Colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuáles deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), el principio de anualidad se define como: “El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Que las Reservas Presupuestales son los compromisos que al 31 de diciembre de cada Vigencia Fiscal no se hayan cumplido o el bien o la obra no se haya recibido o que el servicio no se haya prestado pero que estén legalmente contraídas, se hayan registrado presupuestalmente y desarrollen el objeto de la apropiación.

Que en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502/93, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la Republica, la cual tiene por objeto "… reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro…"

Que los recursos de que tratará la presente Resolución provienen del Presupuesto General del Sector Público, y es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la República, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 14392 del 10 de noviembre de 2005, indicó que: "La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable." Igualmente indica que la fuerza mayor implica la ocurrencia de un hecho exógeno a las partes el cual es imprevisible e irresistible.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de Agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Además soportado en la Legislación Colombiana, art. 1 de la Ley 95/ 1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y ss y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de " imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta; imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 del 2003, "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá

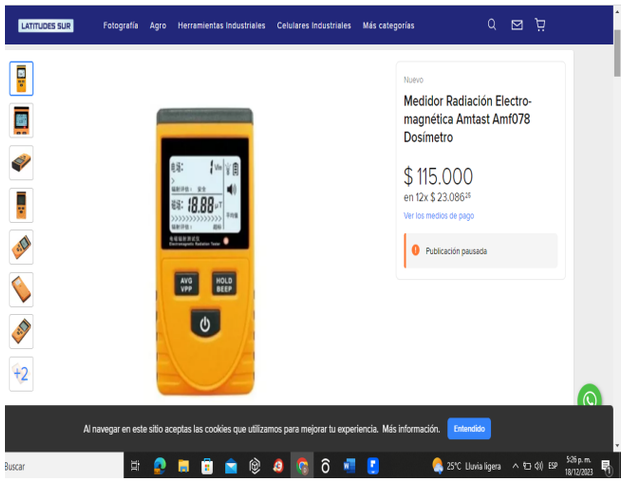
sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.", por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

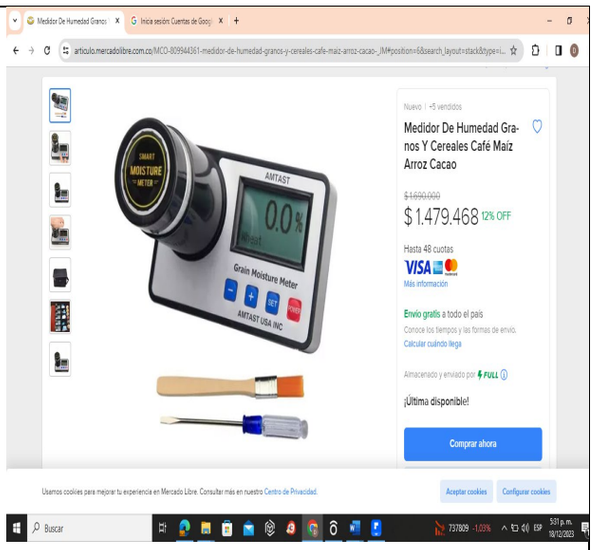
Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente." En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

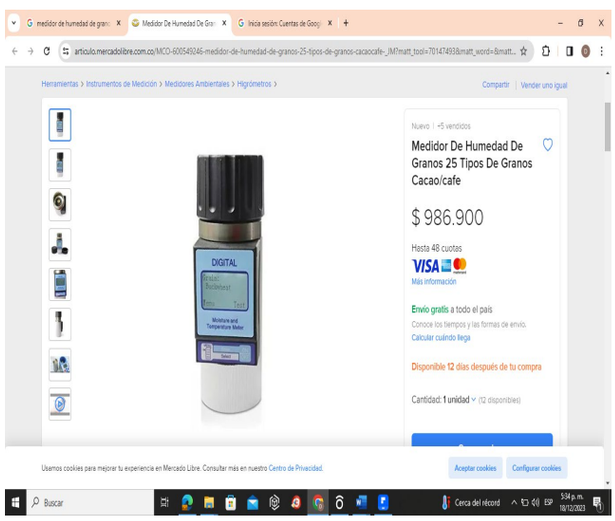
Que en la vigencia 2023, se celebró el Contrato No. CO1.PCCNTR.5601203 de 2023 entre el SENA y la empresa IMPOINTER S.A.S. que tiene por objeto: "*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR LOTES DE KIT´S DE TECNOLOGIAS ESPECIFICAS COMO: KIT´S AGRÍCOLA, KIT´S AGROINDUSTRIAL, KIT´S PECUARIO, KIT´S PISCICOLA, KIT´S AMBIENTAL, KIT´S ARTESANIAS, KIT´S CONSTRUCCIÓN, QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Y APOYAR LA FORMACIÓN EN LOS CONTEXTOS RURALES DE LA ESTRATEGIA CAMPESENA DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURISTICO DEL SENA*".

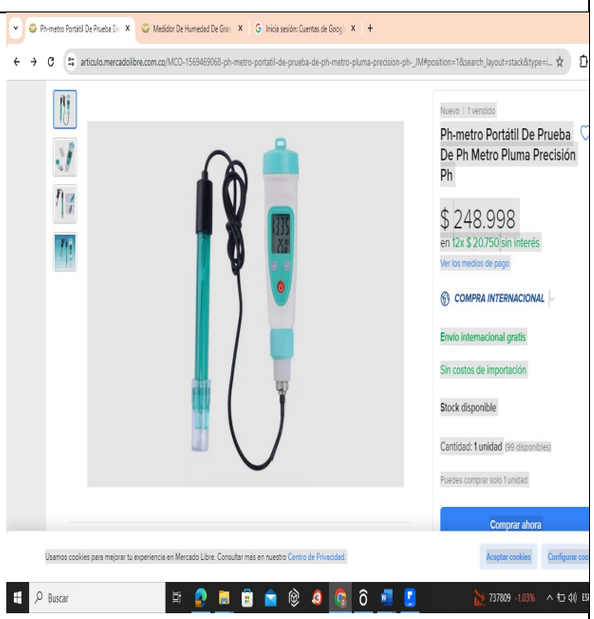
Que el servidor público Darwin Jair Cordoba Asprilla supervisor del Contrato, estableció una solicitud de modificación del contrato sustentando en la solicitud del contratista, los soportes entregados y una indagación del mercado. A continuación, pasamos a citar taxativamente los argumentos expuestos por el supervisor:

> *"De acuerdo a solicitud expresada por la empresa IMPOINTER S.A.S con Nit 900701630-3, quien se encuentra en el momento en la ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.5601203 de 2023, nos informa que tiene una demora en la recepción de algunos equipos que fueron comprados en el exterior ya que la alta demanda de ellos a nivel nacional generaron un agotamiento de las existencias que normalmente se venían trabajo a nivel país, por esta razón con la intensión de dar cumplimiento al contrato ha solicitado lo siguiente: "Según lo anterior y en aras de garantizar la entrega de los bienes dentro de plazos autorizados, solicitamos de manera respetuosa a la entidad y demás partes involucradas en la correcta ejecución de contrato extender el plazo para la entrega hasta el día 30 de enero de 2024", esto expresado en la solicitud de prorroga que se anexa el presente documento con los certificados de las empresas proveedoras de los EE.UU.*
>
> *Al realizar algunas consultas en internet en páginas que integran distintos proveedores pude notar que no se evidencia disponibilidad de algunos productos descritos en los documentos anexos, además la validación de la información que está contemplada de acuerdo con las marcas que ellos ofertaron para participar en la licitación evidencia el agotamiento de stock de algunos productos como se muestra a continuación:*









Esta situación concluimos que en parte se presentó en razón a que muchos Centros de Formación del SENA se encontraban en ejecución de contratos para la adquisición de estos elementos, por tanto se agotaron del mercado nacional por la alta demanda de dichos elementos.

RESOLUCIÓN No. 05-12977 DE 2023

POR LA CUAL SE CONSTITUYE UNA RESERVA PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2023

De acuerdo con todos los elementos relacionados y en mi calidad de supervisor del contrato avalo que se realice la prórroga para garantizar la entrega de todos los elementos, teniendo como fecha final el 30 de enero de 2024".

A criterio del presente despacho y coadyuvando la solicitud del supervisor, estimamos que el agotamiento de los elementos a nivel Nacional obedece a una situación de fuerza mayor que es ajena la voluntad del contratista y la Entidad Estatal, lo cual fue debidamente verificado por el supervisor del contrato, no era posible para las partes prever que los bienes iban a tener una demanda exorbitante para fin de año. Así pues, la única manera de obtener estos elementos agotados es mediante importación y el contratista ya evidencio las diligencias pertinentes para adquisición de dichos elementos.

Que para efectos de lo anterior y teniendo en cuenta el sustento legal se justifica la necesidad de constituir la reserva presupuestal por el valor del contrato CO1.PCCNTR.5601203 de 2023, que corresponde:

RP	Cuantía por Reservar	Identificación	Nombre Razón Social	Numero contrato
293723	$ 20.897.709	900701630-3	IMPOINTER S.A.S.	CO1.PCCNTR.5601203

Que tal y Como puede apreciarse, las Entidades estatales, como es el caso del SENA, dada su naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, deben cumplir las condiciones y estipulaciones pactadas en los respectivos contratos, el cual surgió en virtud de las condiciones y requisitos establecidos en el proceso de contratación adelantado con arreglo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que la Circular 01-3-2023-000230 del 23 de noviembre del 2023, expide lineamientos que permitan llevar un adecuado y oportuno registro de la información financiera, a fin de consolidar la gestión de los recursos físicos y financieros del SENA para el cierre del año 2023 e igualmente instrucciones para el inicio de la vigencia 2024; determina entre otras que los Ordenadores del Gasto deberán remitir la solicitud de constitución de reservas, con su respectiva justificación, al Grupo de Apoyo Administrativo correspondiente, para el traslado en el aplicativo SIIF NACIÓN II".

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir reserva presupuestal de la vigencia 2023 sobre el siguiente contrato:

RP	Cuantía por Reservar	Identificación	Nombre Razón Social	Numero contrato
293723	$ 20.897.709	900701630-3	IMPOINTER S.A.S.	CO1.PCCNTR.5601203

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SENA y en el SECOP II. Y notifíquese al Área Financiera del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA, para los tramites pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo no procede recursos algunos, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 2011, modificada por la ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 numeral 1, de la ley 1437 del 2011, modificada por la ley 2080 del 2021.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dada en Apartadó - (Antioquia), el19 de diciembre del 2023

Firmado digitalmente por Gustavo Adolfo Estrada Castaño
Fecha: 2023.12.19 13:00:57 -05'00'

GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA
Subdirector (E)Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico

Proyecto: Robinson Jairo Dominguez Gutierrez
Cargo: Profesional Gestión Contractual